

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 145-10

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TRICOM, S. A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 6460.000 MHZ, 6740.000 MHZ, 6800.000 MHZ y 7080 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE ENLACES RADIOELÉCTRICOS.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### Antecedentes.

1. El día 9 de septiembre de 2009, la concesionaria **TRICOM, S. A.** presentó al **INDOTEL** una solicitud "de autorización de uso del espectro radioeléctrico, por cuatro (4) frecuencias correspondientes a un nuevo enlace de microondas que instalará **TRICOM S. A.**, entre las localidades que se detallan a continuación:

LAS PETACAS - BOUTHIELLIERS, HAITI	: 6460.00 MHz
LAS PETACAS - BOUTHIELLIERS, HAITI	: 6740.00 MHz
BOUTHIELLIERS, HAITI - LAS PETACAS	: 6800.00 MHz
BOUTHIELLIERS, HAITI - LAS PETACAS	: 7080.00 MHz

2. Con motivo de la solicitud presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, el Departamento de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, adscrito a la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de las frecuencias requeridas, rindiendo un informe en favorable.

3. Posteriormente, mediante memorando interno GR-M-000484-10, de fecha 15 de octubre de 2010, la Gerencia Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de asignación de frecuencias, recomendando el otorgamiento de las Licencias solicitadas por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, para la operación de varios enlaces radioeléctricos.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias 6460.000 MHz, 6740.000 MHz, 6800.000 MHz y 7080 MHz, para la instalación de un sistema de enlaces de microondas, que operará entre Las Petacas - Bouthielliers, Haití; Las Petacas - Bouthielliers, Haití; Bouthielliers, Haití - Las Petacas; Bouthielliers, Haití - Las Petacas, siguiendo el proceso establecido

por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) según lo establecido en las notas DOM 54, atribuye los segmentos de frecuencias 6425 -7075 MHz *“para servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demanda cada servicio”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”*;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de licencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, los técnicos de este órgano regulador realizaron los estudios y comprobaciones necesarias, determinando mediante informe técnico de fecha 17 de septiembre de 2010, la factibilidad de la expedición de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 6460.000 MHz, 6740.000 MHz, 6800.000 MHz y 7080 MHz, en la operación de varios enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000505-10 de fecha 15 de octubre de 2010, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de licencias, promovida por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 6460.000 MHz, 6740.000 MHz, 6800.000 MHz y 7080 MHz, en la operación de varios enlaces radioeléctricos, por haber cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento y en razón de la disponibilidad de dichas frecuencias,

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a favor de la sociedad **TRICOM, S. A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 6460.000 MHz, 6740.000 MHz, 6800.000 MHz y 7080 MHz, en la operación de varios enlaces radioeléctricos;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, en fecha 9 de septiembre de 2009, y sus anexos;

**VISTO:** El informe de reporte de análisis de solicitud de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** realizado en fecha 15 de octubre de 2010;

**VISTO:** El memorando interno No. GR-M-000484-10, de fecha 15 de octubre de 2010, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SU FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las Licencias correspondientes para el uso las frecuencias que se indican a continuación en la operación de los cuatro (4) enlaces radioeléctricos que se indican en el siguiente recuadro:

No.	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Coordenadas		Estación	TX/RX
1	6460.0000 6800.0000	30	18 30' 26.40" N	72 19'00.60" O	LA PETACA, NEYBA	TX/RX
2	6740.0000 7080.0000	30	18 34' 20.43" N	71 26 '42.250" O	BOUTHIELLIERS, HAITI	TX/RX

**PÁRRAFO:** La autorización contenida en el presente ordinal no habilita a la concesionaria **TRICOM, S.A.**, para el uso de las indicadas frecuencias fuera del territorio de la República Dominicana. A tales, fines, la referida concesionaria deberá gestionar las autorizaciones pertinentes, por ante las autoridades competentes de la República de Haití.

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal "Primero" deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, mediante la presente Resolución, será por el período restante a la concesión otorgada, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la

presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado;

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **TRICOM, S. A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta resolución a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Temístocles Montás**  
Ministro de Economía, Planificación y  
Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

*.../Continúa al Dorso/...*

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo